

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, cuatro de abril de dos mil veinticuatro. A Despacho la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”, radicado 2023-00020. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00020-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 171-2024
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”
Demandada:	Gilma Maldonado Grajales

Por cuanto la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”, Nit. 890.803.236-7, en contra de la señora Gilma Maldonado Ramírez, CC. 25.077.883, reúne los requisitos de ley, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Decretar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, y/o CDT, que posea la ejecutada Gilma Maldonado Ramírez, CC. 25.077.883, en el Banco Itaú y Bancoomeva, limitándola en la suma de \$31.062.069,31.

Segundo: Oficiar al(a) señor(a) director(a) de la entidad bancaria anunciada, advirtiendo el límite de la medida; además, deben tener en cuenta, al momento de efectivizar la medida, el límite de inembargabilidad consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia¹, solicitando hacer efectiva la medida decretada, e informar dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, que con tal objeto se remita la respuesta de la orden impartida.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

¹ Carta Circular No. 60 del 1 de octubre de 2023, que rige desde el 1 de octubre del citado año hasta el 30 de septiembre de 2024. Monto inembargable de las cuentas de ahorro es de \$49.509.240 moneda corriente.



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61820192dd843f3e88d5cfcfb780a9ebedeb42aeb95ec59f7c3a27f205c553b**

Documento generado en 04/04/2024 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>